

CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO VEINTE GUION DOS MIL VEINTITRÉS (20-2023), ADQUISICIÓN DE CUPONES DE CIEN Y DE CINCUENTA QUETZALES, CANJEABLES POR COMBUSTIBLE (GASOLINA O DIESEL) PARA EL ABASTECIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS. -----

En la ciudad de Guatemala, el día once (11) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023),

NOSOTROS: Por una parte, Yo, **MARÍA EUGENIA RIVERA LACAYO DE ERAZO**, de cuarenta y un años de edad, casada, guatemalteca, abogada y notaria, domiciliada en el departamento de Guatemala, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI) número: mil novecientos setenta, cuarenta y dos mil seiscientos cincuenta y uno, cero ciento uno (1970 42651 0101) emitido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de **PROCURADORA ADJUNTA I, DE LA INSTITUCIÓN DEL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS**, lo que acredito con: a) Certificación número cero noventa y seis guion dos mil veintitrés (No. 096-2023), del Libro de Acuerdos de Nombramientos de la Dirección de Recursos Humanos de la Procuraduría de los Derechos Humanos, que contiene el Acuerdo número DRH guion NOM guion veintiuno guion dos mil veintidós (DRH-NOM-21-2022), de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintidós, emitido por el Procurador de los Derechos Humanos, Doctor José Alejandro Córdova Herrera; documento expedido por la Licenciada Blanca Lidia Turcios Higueros de Santizo, Directora de Recursos Humanos de la Procuraduría de los Derechos Humanos, con fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés; b) Certificación número doscientos veintinueve guion dos mil veintitrés (No. 229-2023), del Libro de Actas de Nombramientos de la Dirección de Recursos Humanos de la Procuraduría de los Derechos Humanos, que contiene Acta número veintidós guion dos mil veintidós (22-2022), de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintidós, emitido por el Procurador de los Derechos Humanos, Doctor José Alejandro Córdova Herrera; documento expedido por la Licenciada Blanca Lidia Turcios Higueros de Santizo, Directora de Recursos Humanos de la Procuraduría de los Derechos Humanos, con fecha seis de junio de dos mil veintitrés; y en lo sucesivo la Institución que represento se denominará **"LA CONTRATANTE"**. En la calidad

Guatemala
UNO

de
M. E. Rivera Lacayo de Erazo

con la que actúo, señalo: a) Como lugar para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos la doce (12) avenida doce guion setenta y dos (12-72) de la zona uno (1) de esta ciudad; y b) Que mi representada posee el número de cuentadancia dos mil veintidós guion cien guion ciento uno guion diecinueve guion cero treinta y ocho (2022-100-101-19-038). Y por la otra parte, Yo, **FAUSTO ORESTES VELÁSQUEZ MALDONADO** de cincuenta y siete años de edad, casado, guatemalteco, contador público y auditor, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) número: dos mil trescientos cuarenta y ocho, cuarenta y siete mil setecientos diecinueve, cero ciento uno (2348 47719 0101) emitido por el Registro Nacional de las Personas, actúo en mi calidad de Mandatario Especial con Representación de la entidad **UNO GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, lo que acredito con la fotocopia legalizada de la escritura pública número dieciocho (18) de fecha trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023) autorizada en esta ciudad por la notaria Ana Lucía Escoto Melgar, inscrito en el Registro Electrónico de Poderes, del Archivo General de Protocolos del Organismo Judicial, a la inscripción número uno (1) del poder seiscientos setenta mil cuatrocientos noventa y seis guion E (670496-E), y en el Registro Mercantil con número de registro seiscientos noventa y dos mil trescientos ochenta y tres (692383), folio cuatrocientos setenta y cinco (475) del libro ciento veintiocho (128) de Mandatos, con vigencia de dos años, según Acta de Legalización de documentos autorizada por la notaria Ingrid Michelle Mejía Cordon, de fecha seis de julio de dos mil veintitrés, documento por medio de la cual se hace constar la personería indicada. Mi representada, por su parte, se encuentra inscrita definitivamente en el Registro Mercantil con el número de registro veintitrés (23), folio veintitrés (23) del libro uno (1) electrónico de Sociedades Mercantiles del Registro Mercantil, con fecha de inscripción definitiva el veintiséis (26) de julio de mil novecientos ochenta y ocho (1988); y en el Registro Tributario Unificado de la Superintendencia de Administración Tributaria, bajo el Número de Identificación Tributaria - NIT- trescientos veintiún mil cincuenta y dos (321052), con domicilio fiscal en la once (11) calle dos guion veinte (2-20) zona diez (10) conjunto AVIA, torre tres (3), nivel diecinueve (19), oficina mil novecientos uno (1901), ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala y en la calidad con la que actuó, señalo lugar para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos,

y en lo sucesivo en el presente contrato se me denominará como **"EL CONTRATISTA"**. Ambos comparecientes manifestamos: **a)** Ser de los datos de identificación personal consignados; **b)** Encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; **c)** Que con los documentos que presentamos y mediante los que acreditamos la representación que ejercitamos, de conformidad con la ley y a nuestro juicio, son suficientes para la suscripción del **CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO VEINTE GUION DOS MIL VEINTITRÉS (20-2023), ADQUISICIÓN DE CUPONES DE CIENTO Y CINCUENTA QUETZALES, CANJEABLES POR COMBUSTIBLE (GASOLINA O DIESEL) PARA EL ABASTECIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS**, contenido en las cláusulas siguientes: **PRIMERA. BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos: uno (1), tres (3), nueve (9) numeral cinco (5), cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48), cuarenta y nueve (49), sesenta y cinco (65) y sesenta y nueve (69) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado -en adelante en este contrato "la Ley"-; cuarenta y dos (42), cuarenta y tres (43), cuarenta y nueve (49), cincuenta (50), cincuenta y cinco (55), cincuenta y seis (56), cincuenta y ocho (58) y cincuenta y nueve (59) del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016), del Organismo Ejecutivo, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado -en adelante en este contrato "el Reglamento"-; uno (1) y dos (2) del Acuerdo Número ciento diez guion dos mil trece (110-2013), emitido por la Contraloría General de Cuentas; veintidós (22) de la Resolución número cero cero uno guion dos mil veintidós (001-2022) del Ministerio de Finanzas Públicas, Normas para el Uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS- y su respectiva reforma. Forman parte del presente contrato, las Bases del Evento de Licitación número cero dos guion dos mil veintitrés (02-2023), el expediente administrativo relacionado con éste, los documentos en él contenidos, así como cualquiera otra documentación pertinente, relacionada con la presente contratación. **SEGUNDA. ANTECEDENTES DE LA CONTRATACIÓN.** **a)** La Dirección Administrativa de **"LA CONTRATANTE"**, llevó a cabo el proceso de licitación identificado con el número cero dos guion dos mil veintitrés (02-2023), registrado con el

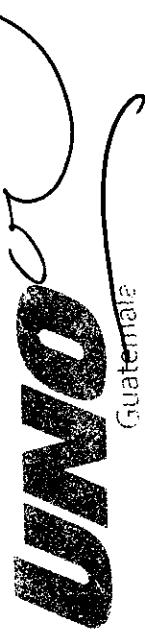
UNO
Guatemala

Maria L

Número de Operación GUATECOMPRAS -NOG- diecinueve millones quinientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos uno (19545401) con base a los requerimientos realizados por la Dirección de Seguridad Institucional, Dirección Administrativa, Dirección de Auxiliaturas y las distintas Auxiliaturas, todas de la Procuraduría de los Derechos Humanos, por medio de los formularios de requisición realizados por las mismas, los cuales obran en el expediente administrativo correspondiente; b) En Resolución de Gerencia Administrativa Financiera de la Procuraduría de los Derechos Humanos de referencia GAF guion cero cero cuatro guion dos mil veintitrés (GAF-004-2023), de fecha siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023) emitida por el Gerente Administrativo Financiero de la Procuraduría de los Derechos Humanos, fueron aprobadas las Bases de Licitación, Especificaciones Generales, Especificaciones Técnicas y Disposiciones Especiales; c) En Resolución emitida por el Procurador de los Derechos Humanos de referencia PDH guion cero treinta y dos guion dos mil veintitrés (PDH-032-2023), de fecha catorce (14) de julio del año dos mil veintitrés (2023), fueron nombrados los miembros titulares y suplentes que integraron la Junta de Licitación respectiva; d) En acta número cincuenta y cinco guion dos mil veintitrés (55-2023) de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023) que obra en el Libro de Actas del Departamento de Compras de la Dirección Administrativa de la Procuraduría de los Derechos Humanos, consta que la Junta de Licitación mencionada, documentó la recepción de las ofertas presentadas; e) En acta número cincuenta y seis guion dos mil veintitrés (56-2023) de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023), la Junta de Licitación adjudicó la adquisición de cupones de cien y de cincuenta quetzales, canjeables por combustible (gasolina o diésel) para el abastecimiento de los vehículos propiedad de la Procuraduría de los Derechos Humanos, y, f) Mediante resolución número PDH guion cero treinta y nueve guion dos mil veintitrés (PDH-039-2023) de fecha ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023) emitida por el Procurador de los Derechos Humanos, fue aprobado lo actuado por la Junta de Licitación. **TERCERA. OBJETO DEL CONTRATO.** El presente instrumento tiene como objeto documentar la **ADQUISICIÓN DE CUPONES DE CIEN Y DE CINCUENTA QUETZALES, CANJEABLES POR COMBUSTIBLE (GASOLINA O DIÉSEL) PARA EL ABASTECIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS**, en

la forma y condiciones establecidas por “EL CONTRATISTA” en su oferta, y la adjudicación realizada por la Junta de Licitación respectiva. **CUARTA. DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** “EL CONTRATISTA” se obliga a entregar los cupones de cien y de cincuenta quetzales, canjeables por combustible (gasolina o diésel) para el abastecimiento de los vehículos propiedad de la Procuraduría de los Derechos Humanos, conforme las **Especificaciones Generales, Especificaciones Técnicas y Disposiciones Especiales** que figuran en las Bases del Evento de Licitación número cero dos guion dos mil veintitrés (02-2023), las cuales son de su conocimiento y fueron aceptadas de su parte en la oferta que presentó, la que fue oportunamente adjudicada por la Junta de Licitación respectiva y forma parte del presente contrato. **QUINTA. CONDICIONES DEL CONTRATO:** El contrato suscrito, se someterá a lo dispuesto por la ley, especialmente a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como a los pormenores de la negociación contenidos en las Bases del Evento de Licitación cero dos guion dos mil veintitrés (02-2023), oferta presentada, y demás documentación que obre en el expediente correspondiente. **SEXTA. DE LAS ESPECIFICACIONES.** Los cupones canjeables por combustible (gasolina o diésel) deberán tener las **ESPECIFICACIONES GENERALES** siguientes: **1.1** Espacio para firma: El cupón canjeable por combustible debe contemplar el espacio necesario para la firma del responsable. **1.2** Validez: El cupón canjeable por combustible debe de ser válido en todas las estaciones de servicios indicadas por el oferente, donde cuenten con el servicio en cualquier horario y día del año. **1.3** Cobertura Nacional: El oferente posee estaciones de servicio de combustible, en todos los departamentos de la República de Guatemala. Asimismo, “EL CONTRATISTA”, deberá cumplir con las **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** siguientes: **1.1 Denominación de los cupones;** La denominación de los cincuenta mil novecientos ochenta y seis (50,986) cupones canjeables por combustible será de la forma siguiente:

CANTIDAD	PRESENTACIÓN	DESCRIPCIÓN DE INSUMO
20,826	Cupón 1 Unidad (es)	Combustible Monto: Q 50.00; Tipo: Cupón de combustible.





30,160	Cupón 1 Unidad (es)	Combustible Monto: Q 100.00; Tipo: Cupón de combustible.
--------	---------------------	--

a) Denominación de Q 50.00: Veinte mil ochocientos veintiséis (20,826) cupones en denominación de cincuenta quetzales (Q50.00) canjeables por gasolina o diésel, debiendo incluirse el impuesto al Valor Agregado (IVA) y los demás impuestos a que se encuentre afecto;

b) Denominación de Q 100.00: Treinta mil ciento sesenta (30, 160) cupones en denominación de cien quetzales (Q100.00) canjeables por gasolina o diésel, debiendo incluirse el impuesto al Valor Agregado (IVA) y los demás impuestos a que se encuentre afecto. **1.2 Seguridad del**

Cupón Canjeable; Debe contener en su diseño y fabricación los elementos que garanticen su

exclusividad para impedir su duplicidad, tales como: Nombre de la institución, número de correlativo, denominación impresa en Quetzales, entre otros. **1.3 Vigencia;** El cupón canjeable

por combustible debe de tener una vigencia de dos (2) años posterior a la fecha de impresión del mismo, la cual podrá establecerse por cualquiera de las formas siguientes: a) Vigencia

impresa correspondiente a dos (2) años a partir de su fecha de impresión. b) Vigencia impresa

correspondiente a un (1) año a partir de su fecha de impresión, con opción a reimpresión para ampliar su vigencia por un (1) año más sin ningún costo para la PDH. Así también, **EL**

CONTRATISTA deberá cumplir con las **DISPOSICIONES ESPECIALES** siguientes: **1.1 EL**

OFERENTE presentará junto con su **OFERTA** un listado de cada una de las estaciones de servicio, el que deberá incluir a detalle las direcciones, en los diferentes municipios y

departamentos a nivel nacional. **1.2 EL CONTRATISTA** realizará la entrega de los cupones

canjeables por combustible gasolina o diésel en una sola entrega, en el plazo ofertado, el cual

empezará a contarse a partir del día siguiente de la notificación del Acuerdo de aprobación del

contrato administrativo **1.3** La Comisión Receptora y Liquidadora dentro del plazo establecido

para la entrega recibirá los cupones canjeables por combustible (gasolina o diésel), siempre y

cuando cumpla con las condiciones, características y especificaciones técnicas establecidas

en las presentes bases y en el contrato administrativo suscrito, para el efecto suscribirá el acta

correspondiente **1.4** El lugar de entrega de los cupones canjeables por combustible (gasolina

o diésel) será en la sede central de la PDH ubicada en la doce (12) avenida doce guion setenta y dos (12-72), zona 1 municipio y Departamento de Guatemala, o en el lugar que establezca el proveedor en su oferta. **SÉPTIMA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** a) **Valor del contrato.** El valor total del presente contrato es de **CUATRO MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS QUETZALES (Q. 4,057,300.00)** cantidad que incluye el impuesto al valor agregado -IVA-. b) **Forma de pago.** LA CONTRATANTE realizará el pago en quetzales, moneda nacional, por medio de acreditamiento en la cuenta bancaria (monetaria) que especifique EL CONTRATISTA, en el plazo de treinta (30) días posteriores a la fecha en que fuere presentada la documentación requerida, indicada en el numeral 2.30.2 de las Bases del Evento de Licitación cero dos guion dos mil veintitrés (02-2023). Para el efecto, "EL CONTRATISTA" deberá emitir factura electrónica en línea (FEL) a nombre de la Procuraduría de los Derechos Humanos con el Número de Identificación Tributaria -NIT- seiscientos sesenta y dos mil ochocientos dieciséis guion ocho (662816-8). "LA CONTRATANTE" efectuará el pago a "EL CONTRATISTA", con cargo a las partidas presupuestarias establecidas en el Dictamen Presupuestario respectivo, que obran en el expediente administrativo, estipuladas al presupuesto asignado a la Procuraduría de los Derechos Humanos para el presente ejercicio fiscal, o las que en el futuro correspondan. **OCTAVA.** a) **PLAZO CONTRACTUAL PARA LA ENTREGA DE LOS CUPONES:** "EL CONTRATISTA" realizará la entrega de los cupones de cincuenta quetzales (Q 50.00) y cien quetzales (Q 100.00) canjeables por combustible (gasolina o diésel), conforme lo estipulado en las Especificaciones Generales y Disposiciones Especiales emanadas de la Dirección Administrativa de la Procuraduría de los Derechos Humanos. b) **PRORROGA CONTRACTUAL.** El plazo contractual para la entrega de los cupones se podrá prorrogar por una sola vez por el mismo plazo o menor de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo cincuenta y uno (51) de la Ley, y cuarenta y tres (43) del Reglamento. **NOVENA. FIANZAS O SEGUROS DE CAUCIÓN. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA. SEGURO DE CUMPLIMIENTO.** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en este contrato, Yo, "EL CONTRATISTA", me comprometo a otorgar a favor de la Procuraduría de los Derechos Humanos, previo a la aprobación del contrato, un seguro de caución equivalente al diez por ciento (10%) del monto del presente,

UNO

Guatemala

Hevia

con el anexo respectivo que certifique la autenticidad de dicha garantía, conforme el artículo sesenta y nueve (69) de la Ley, y cincuenta y nueve (59) del Reglamento, y sus respectivas reformas. La garantía debe ser emitida por entidades autorizadas para operar en Guatemala, y estará vigente hasta que la Procuraduría de los Derechos Humanos extienda el respectivo documento en el que conste la entrega de los cupones canjeables por combustible (gasolina o diésel). La Procuraduría de los Derechos Humanos dará audiencia por diez (10) días a la Institución Aseguradora, para que exprese lo que considere legal y pertinente, efectuado lo cual, con su contestación o sin ella, vencida la audiencia, sin más trámite, la Procuraduría de los Derechos Humanos hará el requerimiento de pago respectivo, y la Institución Aseguradora hará el pago dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del requerimiento respectivo, circunstancia que se hará constar en la póliza.

DÉCIMA. PROHIBICIONES. “EL CONTRATISTA” tiene prohibición expresa de enajenar, ceder, transferir a terceros, o disponer en cualquier otra forma, los derechos que le otorga el presente contrato, bajo pena de nulidad de lo actuado y resarcimiento de daños y perjuicios a “LA CONTRATANTE”, en su caso.

DÉCIMA PRIMERA. SANCIONES. a) **Retraso en la entrega de los bienes.** Si “EL CONTRATISTA” se atrasa en la entrega de los cupones canjeables por combustible (gasolina o diésel), se procederá conforme lo establecido en el artículo ochenta y cinco (85) de la Ley; sesenta y dos BIS (62 Bis) del Reglamento, según corresponda, salvo caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobado y aceptado por la Procuraduría de los Derechos Humanos, comprendiéndose como caso de fuerza mayor, el que con ocasión de acciones u omisiones lícitas, poniendo en ellos la debida diligencia, produzcan un resultado dañino por mero accidente y afecten la normal prosecución del objeto del contrato. Tampoco se incurre en responsabilidad por caso fortuito, comprendiéndose como tal, cuando la acción u omisión se produce por un siniestro natural, cuyo acaecimiento sea independiente de la voluntad de las partes o de una de ellas. b) **Variación de calidad y cantidad.** Si “EL CONTRATISTA” varia la calidad o cantidad y contraviene total o parcialmente el presente contrato, y perjudica a “LA CONTRATANTE”, será sancionado con una multa equivalente al ciento por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y seis (86) de la Ley. c) **Interposición de recursos frívolos.** Si “EL

CONTRATISTA” interpone recursos declarados notoriamente frívolos o improcedentes, se le sancionará conforme lo establecido en el artículo ochenta y ocho (88) de la Ley; **DÉCIMA**

SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Los otorgantes convenimos en que cualesquiera diferencia o reclamo que surja entre las partes, derivado del presente contrato, serán resueltos directamente entre “**LA CONTRATANTE**” y “**EL CONTRATISTA**”, con carácter conciliatorio; pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme lo establece el artículo ciento dos (102) de la Ley. **DÉCIMA TERCERA.**

DECLARACIÓN JURADA. Yo, “**EL CONTRATISTA**”, en la calidad con que actúo, declaro expresamente que ni yo, ni la entidad que represento, somos deudores morosos del Estado, ni nos encontramos comprendidos dentro de las prohibiciones a que se refiere el artículo ochenta (80) de la Ley. Asimismo, que conforme al artículo sesenta (60) del Reglamento de la Ley, si en el transcurso del proceso de ejecución del presente contrato se presenta alguna de las prohibiciones definidas en el artículo ochenta (80) citado, cualquier funcionario o empleado público incluyendo miembros de las juntas que tenga conocimiento o duda razonable que un proveedor o contratista del Estado incurrió en cualquiera de las prohibiciones del artículo ochenta (80) de la ley, deberá informarlo de forma inmediata y por escrito a la Procuraduría de los Derechos Humanos, quién deberá requerir al contratista la información, documentos o constancias que permitan esclarecer su situación. Una vez recibido lo solicitado, las autoridades deberán previo análisis técnico o jurídico resolver lo procedente. Concluido el procedimiento, y en aplicación de lo regulado en el artículo ochenta (80) literales d) y e) de la Ley, la entidad contratante deberá en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles registrar la resolución de inhabilitación en el sistema del Registro General de Adquisiciones del Estado.

DÉCIMA CUARTA. DECLARACIÓN SOBRE EL COHECHO. Yo, “**EL CONTRATISTA**”, en la calidad con la que actúo, manifiesto que yo y mi representada, conocemos las penas relativas al delito de Cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal y demás disposiciones legales contenidas en el Decreto treinta y uno guion dos mil doce (31-2012) del Congreso de la República de Guatemala, Ley contra la

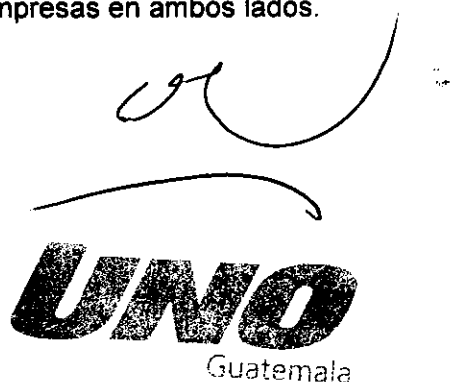
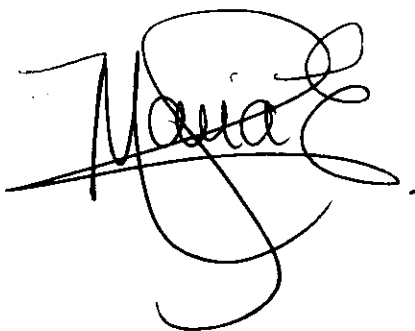
UNO
Guatemala

Maria

Corrupción. Adicionalmente, conocemos y aceptamos como válidas las normas jurídicas que facultan a la Procuraduría de los Derechos Humanos para aplicar las sanciones administrativas que pudieren correspondernos, incluyendo la gestión para que se nos inhabilite en el Sistema GUATECOMPRAS, de ser procedente, en caso de incurrir en las conductas ilícitas reguladas en dichas normas. **DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL**

CONTRATO. El presente contrato podrá darse por terminado en los casos siguientes: a) Por vencimiento del plazo; b) Por mutuo consentimiento de las partes; c) Si “EL CONTRATISTA” no presenta la póliza del seguro de caución de cumplimiento en el término establecido, en cuyo caso no tendrá derecho a pago alguno; d) Por hechos y circunstancias que ocurran y sean considerados como fortuitos o fuerza mayor, que impidan el cumplimiento del contrato, sin responsabilidad para la Procuraduría de los Derechos Humanos; y e) Por rescisión del contrato, en los casos de incumplimiento o contravención de las obligaciones o prohibiciones contenidas en el mismo. **DÉCIMA SEXTA. APROBACIÓN.** Para que el presente contrato surta

efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado por la Autoridad Superior de la Procuraduría de los Derechos Humanos, en aplicación de lo establecido en la Ley y su Reglamento. **DÉCIMA SEPTIMA. ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones estipulados y en la calidad con la que actuamos las partes manifestamos que: a) aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato; y b) que hemos leído íntegramente lo escrito en este instrumento y enterados de su contenido, objeto, valor y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos, contenido en cinco (5) hojas de papel bond tamaño oficio con membrete de la Procuraduría de los Derechos Humanos, impresas en ambos lados.



UNO
Guatemala